

AVAIM. Asociación Vasca para la Ayuda a la Infancia Maltratada
Tratu Txarrak Jasotako Haurren Laguntzarako Euskal Elkarte



Justicia e infancia:

Conclusiones y propuestas del XI Foro "Justicia e Infancia" y el Foro Autonómico en el País Vasco.

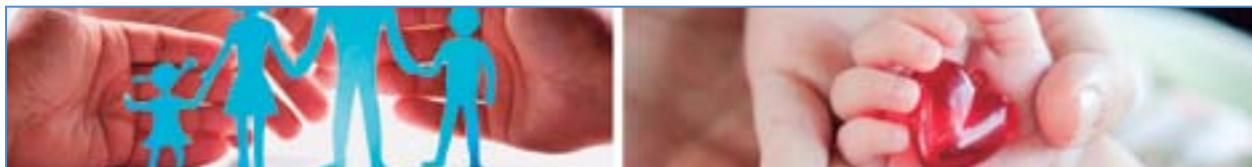
Presentación. Nueva regulación de los sistemas de protección a la infancia y adolescencia: cuando las personas menores se enfrentan a la justicia. Recomendaciones y buenas prácticas. 3

Objetivos fundamentales. 4

Programa del XI Foro "Justicia e Infancia" y II Foro Autonómico en el País Vasco. 5

Conclusiones generales y propuestas del XI Foro "Justicia e Infancia" y II Foro Autonómico en el País Vasco. 10

Participantes. Profesionales y expertos que han contribuido a la elaboración del informe. 15



HOURDANIK

Diseño y Maquetación: Cecilia Simons

Revisión: Hortensia González Tabernero, Maite González Catalán

Portada: Nagore Pineda

Subvenciona:

Diputación Foral de Gipuzkoa, Dpto. Política Social
Ayto. de Vitoria-Gasteiz. IFBS. Diputación Foral de Ára. Ayto. de Donostia-San Sebastián.

Colabora:
BBK

Imprime: Impresión Digital

Edita: AVAIM Dep-legal:SS-203.1994

Nº de Registro: AS/G 01842/1990, Entidad colaboradora del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma Vasca: 0-013. Declarada de utilidad pública (Decreto 242-1998, de 22 de septiembre).

AVAIM. Asociación Vasca para la Ayuda a la Infancia Maltratada. Asociación sin ánimo de lucro, creada en 1990 por profesionales y no profesionales para promocionar el buen trato a los niños, niñas y/o adolescentes del País Vasco.

Presentación.

Nueva regulación de los sistemas de protección a la infancia y adolescencia: cuando las personas menores se enfrentan a la justicia. Recomendaciones y buenas prácticas.

Es un placer para nosotras daros la bienvenida a esta nueva edición del Foro "Justicia e Infancia", la decimoprimer en esta ocasión y la segunda a nivel autonómico en el País Vasco, ya que la primera tuvo lugar en noviembre de 2014, coincidiendo con la celebración del XII Congreso Internacional de Infancia Maltratada en Bilbao.

AVAIM (Asociación Vasca para la Ayuda a la Infancia Maltratada/ Tratu Txarrak Jasotako Haurren Laguntzarako Euskal Elkarte) junto con la Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil (FAPMI-ECPAT España), con la colaboración de la Diputación Foral de Bizkaia organizan el XI FORO ESTATAL Y II FORO AUTONÓMICO DEL PAÍS VASCO DE JUSTICIA E INFANCIA "Nueva regulación de los sistemas de protección a la infancia y adolescencia: cuando las personas menores se enfrentan a la justicia. Recomendaciones y buenas prácticas".

En la línea promovida por la Federación desde hace un tiempo centrada en conseguir la implicación y colaboración de todos los agentes clave, una vez más, hemos conseguido sentar en la misma mesa a los ámbitos del conocimiento académico y técnico y las administraciones públicas, organismos internacionales y con el impulso de las entidades del Tercer Sector, impulso dinamizado en esta ocasión por FAPMI-ECPAT España.

Para la Asociación AVAIM y para la Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil (FAPMI-ECPAT España) y las Asociaciones que la forman, es de especial significación y urgencia las propuestas de mejora relativas al ámbito judicial y a la participación de niños, niñas y adolescentes en ese ámbito. Por este motivo, estimamos oportuno promover un espacio de discusión a distintos niveles en el que puedan participar representantes de las Administraciones, de las entidades y organismos que trabajan directamente con la infancia y la adolescencia y de las distintas personas profesionales que acompañan a los niños, niñas y adolescentes y sus familias en los procedimientos judiciales (Jueces y Fiscales, Abogados, Equipos Psicosociales y Servicios de Atención a Víctimas de los Juzgados).

Nuestro objetivo principal en esta nueva etapa del Programa es la elaboración de un conjunto de Recomendaciones y Buenas Prácticas dirigidas tanto a la modificación de aspectos jurídicos y administrativos relacionados con la atención a niños, niñas y adolescentes en el ámbito judicial y legislativo como a la mejora de la práctica profesional por parte de quienes les asisten.

En el presente año se ha visto culminado un ambicioso proceso de actualización y reforma legislativa de gran parte de los marcos normativos que afectan a las personas menores de edad en España. Este proyecto de cambio se inició en la anterior Legis-

“El bienestar infantil o la felicidad de un niño no es nunca un regalo. Sino una tarea siempre incompleta, nunca perfecta ni definitiva (...) es mucho más que una tarea puramente individual y familiar; debe ser el resultado de toda una comunidad”.

J. Barudy.

latura y se cierra, por ahora, con la aprobación, durante el pasado mes de julio, de la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia y de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

A día de hoy, con el nuevo marco del sistema de protección de la infancia y la adolescencia en vigor,

entendemos que debemos seguir adelante promoviendo su mejora y optimización. Para tal fin, consideramos necesario contribuir a la implementación de las citadas normas a través de nuestra experiencia y la de todos los expertos y profesionales que colaboran con el Programa “Justicia e Infancia” mediante la construcción de criterios que faciliten la interpretación y aplicación de ambas normas en aspectos relevantes.

Objetivos fundamentales

- Constituir un punto de encuentro, debate y análisis entre profesionales del ámbito jurídico y legislativo y profesionales de otros ámbitos que trabajan directa o indirectamente en relación con la implementación, interpretación y aplicación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia; con especial atención en los casos en que se trata con personas menores de edad víctimas de maltrato, abuso y explotación.
- Identificar buenas prácticas y experiencias y debatir sobre la transferencia de las mismas al contexto profesional de los participantes.
- Identificar criterios de interpretación y aplicación del nuevo marco normativo del sistema de protección jurídica de la infancia y

la adolescencia que sea consistente con el modelo de los derechos humanos.

- Facilitar a los agentes con capacidad en la toma de decisiones las propuestas y argumentos necesarios para realizar los cambios oportunos acorde con los anteriores objetivos.
- Mejorar la atención a los niños, niñas y adolescentes que se ven en la obligación de participar en procesos de carácter jurídico y especialmente en los procesos judiciales, mediante la promoción de Buenas Prácticas y recomendaciones aplicables por los y las profesionales e instituciones del ámbito.

Programa del XI Foro “Justicia e Infancia” y II Foro Autonómico en el País Vasco

Nueva regulación de los sistemas de protección a la infancia y adolescencia: cuando las personas menores de edad se enfrentan a la Justicia. Recomendaciones y buenas prácticas.

Bilbao, 17 de diciembre de 2015.

SEDE

Mondragon Unibertsitatea / BBF (Bilbao Berrikuntza Faktoria).

Uribitarte Kalea, 6, 48001 Bibao, Bizkaia.

PROGRAMA

08h30-09h00. Acreditación y entrega de documentación.

09h00-09h30. Inauguración.

Dña. Ana Belén Villa Arrien. Presidenta de AVAIM.

Dña. Isabel Sánchez Robles. Diputada Foral del Departamento de Acción Social de la Diputación Foral de Bizkaia.

D. Tomás Aller Floreancig. Coordinador General de FAPMI-ECPAT España y del Programa “Justicia e Infancia”.

SESIÓN DE MAÑANA

Objetivo: Transferencia de conocimiento en un entorno participativo por parte de personas expertas y asistentes respecto a la realidad del maltrato infantil, abuso sexual y explotación de menores y propuesta de buenas prácticas y experiencias.

09h30- 11h Sesión plenaria.

Nueva regulación del sistema de Protección a la Infancia y Adolescencia.

Incidencia de estas modificaciones en la práctica jurídica.

Interviene: Dña. Gemma Escapa García. Vicedecana del Ilustre Colegio de Abogados del Señorío de Bizkaia. Colaboradora de la Asociación Vasca para la Ayuda a la Infancia Maltratada (AVAIM).

El papel de la Fiscalía en la protección de las personas menores de edad.

Interviene: D. Juan Carparsoro, Fiscal Superior del País Vasco.

11h00- 11h30. Pausa.

11h30- 12h30. Conferencia. Niños, Niñas y Adolescentes en el Proceso Penal. Recomendaciones y Buenas Prácticas.

Interviene: Dña. Raquel Raposo Ojeda. Asociación Andaluza para la Defensa de la Infancia y la Prevención del Maltrato Infantil (ADIMA).

Presenta: D. Tomás Aller Floreancig. Coordinador General de FAPMI-ECPAT España y del Programa “Justicia e Infancia”.

12h30-14h30. Mesas de Trabajo y Debate: Buenas prácticas en la atención de los menores en la justicia.

Objetivo: Facilitar el encuentro de representantes del Poder Judicial, la Sociedad Civil y las Administraciones Públicas para el diseño conjunto de recomendaciones en Políticas Públicas.

Mesa 1. Las personas menores en los procesos de separación y divorcio: perspectiva psicosocial y jurídica.

Relatoría: D. Tomás Aller Floreancig. Coordinador General de FAPMI-ECPAT España y del Programa “Justicia e Infancia”.

Mesa 2. Trato del sistema judicial de las personas menores víctimas de la violencia de género y/o doméstica.

Relatoría: Dña. Rosa M^a González Iglesias. AVAIM.

Mesa 3. Las personas menores víctimas de delitos (abuso sexual, robos...), ante el sistema judicial.

Relatoría: Dña. Hortensia González Tabernero. AVAIM.

Mesa 4. Las personas menores en protección.

Relatoría: Dña. Maite González Catalán. AVAIM.

SESIÓN DE TARDE

16h00-17h30. Encuentro de personas expertas para la elaboración de conclusiones.

Puesta en común y primeras conclusiones.

Intervienen: Relatores y moderadores de las Mesas de Trabajo y Debate.

17h30. Clausura.

Información relativa a las Mesas de Trabajo y Plenario

Metodología general:

· El Foro se define como un punto de encuentro entre distintos perfiles profesionales y técnicos vinculados al ámbito jurídico, por lo que se define una metodología eminentemente participativa por parte de las personas asistentes y expertas invitadas.

Mesas de Trabajo y Debate:

· Con la intención de facilitar el diálogo entre las personas expertas, se organizarán Mesas de Trabajo simultáneas que se reunirán por separado, en espacios distintos.

· Las Mesas estarán formadas por ponentes, invitados y asistentes más un moderador / presentador y un relator, que tomará nota de las aportaciones de para poder ser debatidas posteriormente en el Plenario.

El objeto del Plenario es doble:

· Por una parte, permitir la puesta en común de las recomendaciones y propuestas de medidas de las Mesas de Trabajo, así como consensuar los contenidos principales.

· Por otra, elaboración de un documento marco de propuestas orientativas a presentar a los organismos competentes en la reforma legislativa y su difusión.

Ejes de reflexión para los debates monográficos

Cuestiones comunes a todas las mesas

1. En función de la casuística a la que se dedica cada Mesa: ¿cómo se actúa desde cada uno de los ámbitos e instancias implicados?

2. ¿Existe un procedimiento de coordinación? En caso afirmativo: ¿cuáles son sus puntos fuertes y áreas de mejora?

3. ¿Se conoce la experiencia de los usuarios en este tipo de casos? ¿Se recoge de alguna forma? ¿Tiene algún impacto sobre las propuestas de mejora de la respuesta que se ofrece a estos casos?

4. Interés Superior del Menor (ISM):

a. ¿Cómo se determina el ISM en estos casos? ¿Existe alguna referencia al respecto?

b. ¿Cómo se valoran los criterios incorporados en el nuevo marco legislativo para la determinación del ISM?

c. ¿Es necesaria una mayor concreción? ¿De qué manera?

d. ¿Qué relación existe entre el ISM y los procesos de participación, escucha, capacitación y fomento de la autodeterminación de niños, niñas y adolescentes?

5. Impacto en infancia:

a. ¿Existen instrumentos en el ámbito autonómico para la valoración del impacto en la infancia de las disposiciones normativas y las políticas públicas?

b. ¿Cuál es la repercusión de la inversión en infancia en los Presupuestos Generales autonómicos?

MATERIALES BÁSICOS DE REFERENCIA

· Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia².

· Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia³.

* Moreno-Torres Sánchez, J. (2015): Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia. Guía para profesionales y agentes sociales. Save the Children⁴.

· Sección “Infancia y Justicia” del Centro Documental Virtual sobre Prevención del Maltrato Infantil y Adolescente de FAPMI-ECPAT España⁵.

Mesa 1.

Las personas menores en los procesos de separación y divorcio: perspectiva psico-social y jurídica.

Enfoque:

- Buen trato.
- Derechos y necesidades de la infancia.

Objetivo:

- Informe autonómico (capítulo del informe estatal).
- Preguntas clave:
- Punto de partida: ¿qué tenemos? ¿está funcionando?
- Horizonte: ¿cuáles serían las áreas de mejora?
- Propuestas de cambio y adaptación.

Puntos de partida:

- Los hijos e hijas pueden ser espectadores pasivos de la ruptura de la relación de sus progenitores.
- En demasiadas ocasiones son víctimas inocentes de la conducta inadecuada de éstos, los errores

2 Disponible en: <http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes1.asp?sec=13&subs=13&cod=2136&page=>

3 Disponible en: <http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes1.asp?sec=13&subs=13&cod=2135&page=>

4 Disponible en: <http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes1.asp?sec=9&subs=55&cod=2237&page=&v=2>

5 Disponible en: <http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes.asp?sec=9>

- cometidos a lo largo del proceso y después de él.
- Los efectos en los niños y en los adultos están más relacionados con la manera de llevar a cabo la separación más que con la separación en sí.
- La instrumentalización de los hijos e hijas es una forma de maltrato hacia estos cada vez más frecuente, grave y difícil de detectar.

Propuestas para el análisis (1):

- ¿Somos conscientes de que estas situaciones se producen con elevada frecuencia y al margen de criterios de clase social y económica?
- ¿Estamos los y las profesionales preparados para diferenciar estos casos cuando no se dan de forma evidente?

Propuestas para el análisis (2):

- Según el BALORA, la instrumentalización de los hijos/as en los procesos de separación, es una forma más de maltrato infantil.
- El BALORA es un instrumento de trabajo de los Servicios Sociales, pero hay muchos procesos de separación y/o divorcio que sólo acuden a los servicios jurídicos.
- ¿Se tiene en cuenta en estos casos a los hijos e hijas?
- ¿En qué medida?
- ¿Sería adecuado introducir la perspectiva psicosocial en los gabinetes jurídicos?
- En caso afirmativo, ¿cuál sería la mejor estrategia? ¿Qué propuestas se pueden concretar?

Propuestas para el análisis (3):

La custodia compartida está últimamente muy pronunciada y cada vez más extendida.

- ¿Responde de verdad a las necesidades de los hijos e hijas?
- ¿Se garantiza realmente el Interés Superior del Menor?
- ¿Se precisa algún servicio a donde el padre o la madre pueda recurrir para exponer su preocupación?

Propuestas para el análisis (4):

En las separaciones de mutuo acuerdo,

- ¿Se garantiza siempre el Interés Superior del Menor?
- ¿O desde la Judicatura se da por bueno los que los progenitores aceptan?
- ¿Debemos hacer algo a este respecto?

Propuestas para el análisis (5):

- ¿Qué medidas de prevención de estas situaciones se pueden poner en marcha?

Mesa 2.

Trato del sistema judicial de las personas menores víctimas de la violencia de género y/o doméstica.

Contexto:

1. Una de las novedades más importantes de la modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia está relacionada con la violencia de género, en especial con el reconocimiento de las y los menores como víctimas directas de este tipo de violencia, puesto que no podemos olvidar que la violencia de género es una violencia extendida, y en tal sentido, aunque va dirigida contra la mujer (pareja o expareja) también otras personas pueden ser objeto de las agresiones y, en particular, las hijas e hijos que son instrumentalizados/as en ese ejercicio de control sobre la víctima.

2. Además se reconoce el derecho de los/as menores víctimas de violencia de género y doméstica a ser oídos/as y escuchados/as y a que se establezcan medidas de protección integral.

Propuestas para el análisis:

1. ¿Ante la interposición de una denuncia de violencia de género se va a realizar la valoración del riesgo a los/as menores a su cargo? ¿Las actuales herramientas policiales permiten realizar dicha valoración del riesgo?

2. ¿Existe todavía en el imaginario colectivo la idea de que es compatible ser un agresor de violencia de género y a la par un buen padre?

3. ¿Qué ocurre cuando la víctima no denuncia y opta por la vía civil para salir de la situación de violencia, provocando así la invisibilidad de las situaciones de violencia y conceptuándose como conflicto?

4. Los recursos especializados para víctimas de violencia de género son adecuados para atender las demandas de los/as menores víctimas? ¿O se deberían crear recursos específicos para atención a estos/as menores?

5. ¿Tenemos los/as profesionales intervinientes formación adecuada para saber oír y escuchar a los/as menores víctimas de violencia de género?

6. Acceso a los recursos especializados para víctimas de violencia de género, hasta ahora los/as menores han accedido de forma indirecta a dichos servicios, pero ¿son adecuados los recursos existentes o se deberían impulsar la creación de nuevos servicios?

7. Los/as menores tienen derecho de ser escuchados/as. ¿Estamos preparados/as las profesionales?

8. En la detección hay que tener en cuenta los casos de mujeres con hijos/as menores de edad, que no han interpuesto denuncia de violencia de género porque han llegado a un acuerdo con su ex cónyuge y realizan los intercambios en el punto de encuentro. En estos supuestos: ¿se pueden detectar los casos de violencia de género?

9. Los/as profesionales en la atención a víctimas de violencia de género debemos de ser capaces de explicar a la víctima el funcionamiento del proceso judicial y prepararla para su comprensión.

10. ¿Cuál es el papel del sistema educativo en estos casos?

Mesa 3.

Las personas menores víctimas de delitos (abuso sexual, robos...), ante el sistema judicial.

Propuestas para el análisis:

1. La Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito: ¿cubre adecuadamente las necesidades de las víctimas menores de edad?

2. ¿Cómo se prepara la participación de las personas menores de edad en estos espacios?

3. La prueba pre-constituida: ¿es una práctica habitual? ¿Cuáles son las barreras existentes para su implementación?

4. ¿Existen salas amigables dentro del ámbito jurídico? ¿En qué medida se emplean?

5. Los operadores jurídicos que intervienen directamente sobre niños, niñas y adolescentes: ¿tienen formación suficiente para este cometido? ¿Cómo se podría mejorar su actuación?

6. Trabajo de los equipos psicosociales.

7. Red sanitaria general: trabajo, intervención y responsabilidad.

8. Red educativa: trabajo, intervención y responsabilidad.

9. Protocolo de actuación en ASI. ¿Es necesario? ¿Tendría que ser un mismo protocolo para situaciones de protección y de desprotección?

Mesa 4.

Las personas menores de edad en protección.

Contexto:

1. La realidad actual de las Administraciones responsables de la protección de los menores es de una situación de gran desbordamiento fruto de diferentes causas que sería necesario analizar, y que repercuten de manera directa en las personas menores necesitadas de esa protección.

2. Sería interesante valorar si la reciente Ley 26/2015 de 28 de julio viene a facilitar los procesos y la toma de mediadas, en definitiva si contribuyen a unas buenas prácticas.

Propuestas para el análisis:

1. Las respuestas de protección y la estructura de las entidades públicas encargadas de la protección ¿son adecuadas a las necesidades o la realidad va por delante de la planificación de recursos?

2. ¿Cuáles son los vacíos entre las situaciones de riesgo y las situaciones de desamparo?

3. La participación activa del menor y su madurez: ¿quién y cómo se determina en la práctica?

4. La coordinación entre las diferentes Administraciones: ¿papel o realidad? ¿Cómo influye en unas buenas prácticas?

5. La importancia de los tiempos en los procesos y en la toma de medidas.

6. De la evidencia a la lectura relacional: pros y contras.

7. ¿Contamos con la formación y los recursos necesarios?

8. ¿Centros de protección específicos de menores con problemas de conducta, con problemas de salud mental...? ¿Y las medidas a aplicar en esos centros..?

9. Acogimiento residencial: ¿Cómo se gestiona la mejora continua de estos recursos? ¿Se implementa el EQUAR o algún sistema análogo?

Conclusiones generales y propuestas del IX Foro "Justicia e Infancia" y II Foro Autonómico en el País Vasco

1. Si bien el marco normativo que emana de la reforma legislativa que se ha llevado a cabo en 2015 constituye un marco protector, debe insistirse en la necesidad de contemplar todo lo relativo a infancia desde un sistema de derechos que garantice el ejercicio de estos, que pase tanto por la consideración del Interés Superior del Menor como por su derecho a ser oído/a.

2. En todo lo relativo a violencia contra la infancia, la detección precoz resulta clave. Y para poder detectar de forma temprana debemos diseñar un sistema de formación y capacitación de todas las personas implicadas.

Mesa 1.

Las personas menores de edad en los procesos de separación y divorcio: perspectiva psicosocial y jurídica.

Puntos de partida:

- Los hijos e hijas pueden ser espectadores pasivos de la ruptura de la relación de sus progenitores.
- En demasiadas ocasiones son víctimas inocentes de la conducta inadecuada de éstos, así como de los errores cometidos a lo largo del proceso y después de él.

· Los efectos en los niños, niñas y adolescentes así como en las personas adultas están más relacionados con la manera de llevar a cabo el proceso de la separación más que con la separación en sí.

· La instrumentalización de los hijos e hijas dentro de este tipo de procesos es una forma de maltrato hacia estos cada vez más frecuente, grave y difícil de detectar.

Conclusiones:

1. Aspectos generales:

a. Como criterio general, ha de escucharse siempre a ambos progenitores cuando hay involucrada una persona menor de edad, pero especialmente en los procesos de separación / divorcio.

b. Se constata la existencia de diferentes grados de instrumentalización e interferencia parental, lo cual debe ser tenido en cuenta, dada la realidad de este hecho.

2. Respecto a los procesos judiciales de separación y en los casos de violencia de género:

a. Se observa un incremento de la instrumentalización de los hijos e hijas en los procesos de separación y divorcio.

b. Hay muchos progenitores que individualmente pueden ser capaces pero no son competentes a la hora de manejar la interacción entre ellos y ellas.

c. En el caso de las separaciones de mutuo acuerdo:

i. También es deseable la instauración de un Plan de Parentalidad Positiva, ya que estos procesos de separación no pasan por ningún servicio especializado (como pueden ser los Equipos Psicosociales, Servicios Sociales Comunitarios...), ya que se tiende a considerar como válido de forma automática lo que los progenitores acuerdan mediante un convenio.

ii. En el caso de los Convenios de mutuo acuerdo, deben ser revisados por la Fiscalía para confirmar que preservan el buen trato a los hijos e hijas.

3. Respecto a la actuación de los Equipos Psicosociales:

a. Respecto al proceso de evaluación psicosocial, se dispone del tiempo que los y las técnicos de los equipos estiman. Sin embargo, estos procesos pueden estar sometidos a otros tipos de contingencias o presiones externas al diseño del proceso, como pueden ser los plazos judiciales o la carga de trabajo del propio equipo.

b. En la observación de la interacción de las figuras parentales con los hijos e hijas influye si la persona menor es acompañada por el progenitor custodio (con el que puede haber pasado el día anterior, cenado, desayunado, jugando...) o no custodio (con el que se encuentra en ese momento). Dada la distorsión que puede darse en los resultados de la interacción, tal vez sea interesante reflexionar sobre otras metodologías.

c. Se estima que el tiempo de observación de la interacción es breve tanto en procedimientos forenses como asistenciales.

d. Las fases estandarizadas del proceso de evaluación forense que se recogen a continuación deben ser llevadas a cabo por profesionales con formación en la definición del Interés Superior del Menor:

i. Contacto con Servicios Sociales.

ii. Lectura de informes previos.

iii. Evaluación psicométrica.

iv. Batería de entrevistas muy focalizadas en la dinámica familiar.

v. Observación de la interacción familiar.

e. Cualquier proceso de valoración de una persona menor de edad requiere más de una entrevista y su adecuada preparación. Sin embargo, uno de los criterios de evaluación forense es que el proceso dure lo mínimo e imprescindible posible dado el contexto ansiógeno que se produce.

f. El actual marco legislativo exige que la persona menor de edad esté informado/a (en base a lo dispuesto en la Convención de los Derechos del Niño) de las características de los procesos en los que va a participar. En el caso de las valoraciones, ¿quién informa a la persona menor de edad en que consiste y qué es lo que tiene que hacer? La consideración general es que se dedica poco tiempo a garantizar este derecho en el caso de personas menores de edad.

g. Se considera que es necesaria una mayor especialización en la evaluación psicosocial con especial incidencia en formación y capacitación y especialización. Puede que el problema no resida tanto en los tiempos, sino en la optimización de los procedimientos y de los recursos disponibles.

h. El informe psicosocial no es obligatorio, pero en España se incluye como parte habitual del proceso judicial.

4. Respecto al procedimiento judicial:

a. El procedimiento judicial en el que se ven involucradas personas menores de edad requiere celeridad. Sin embargo, en aras de ofrecer una respuesta al caso lo más inmediata posible, el órgano judicial puede adoptar decisiones cautelares en base a la información de la que dispone en el contexto en el que se debe tomar la decisión.

b. Sin embargo, otras instancias –como pueden ser los Puntos de Encuentro Familiar- debido a su propia dinámica, tienen la oportunidad de presenciar la interacción entre los miembros de la familia que desde el contexto judicial no pueden observarse.

5. Respecto al Derecho de la persona menor de edad a ser escuchado/a y oído/a:

a. La actual Ley de Protección Jurídica del Menor –al igual que la versión previa- recoge la necesidad de escuchar a las personas menores de edad y saber lo que piensan. Además, la escucha de niños, niñas y adolescentes en general y especialmente en los procedimientos judiciales, requiere tiempo, especialización y capacidad de adaptación por parte de la persona profesional, al margen de que el proceso sea penal o civil.

b. Sin embargo, esta disposición se enfrenta al hecho de que muchos jueces y juezas prefieren evitar la explotación directa del niño, niña o adolescente y optan por priorizar la valoración por parte del informe del Equipo Psicosocial.

c. También debe tenerse en cuenta que la aplicación de este derecho de forma indiscriminada puede dar lugar a una victimización secundaria por sobre-exposición.

6. Instrumentalización de las personas menores de edad:

a. El **BALORA** es un instrumento de los Servicios Sociales, pero es empleado como instrumento de referencia por parte de los Servicios Jurídicos, por lo que ambos contextos comparten los criterios de identificación. Cada vez hay más valoraciones que son derivadas desde los Servicios Jurídicos a los Servicios Sociales.

b. Se considera que los Servicios Jurídicos deben estar preparados para poder detectar la instrumentación del servicio.

7. Respecto a la salvaguarda del Interés Superior de la persona menor de edad:

a. En muchas ocasiones las decisiones se toman en base a los informes de los Equipos Psicosociales y estos deben disponer de cualificación y formación

especializada para enfrentarse a situaciones complejas relacionadas con procesos de separación y divorcio complicados.

b. Los casos de separación / divorcio pueden gestionarse a través de los siguientes dispositivos: a) justicia gratuita; b) abogados/as privados/as y c) servicios de mediación. Todos estos agentes precisan de la formación necesaria para el desarrollo de su actividad garantizando la salvaguarda del Interés Superior de cada uno de los menores con los que interactúan.

c. Se recomienda introducir en la Ley de Enjuiciamiento Civil la exigencia (artículo 77.5) de valoración o asesoramiento psicosocial para la determinación del Interés Superior del Menor.

Mesa 2.

Trato del sistema judicial de las personas menores víctimas de la violencia de género y/o doméstica.

1. La consideración de las personas menores de edad como víctimas directas de la violencia de género ha sido un importante avance. La consideración de las personas menores de edad como víctimas permitió en su momento que los niños, niñas y adolescentes pudieran acceder a los dispositivos de ayuda social, pero al considerarlas indirectas, no les da derecho a las indemnizaciones.

2. Respecto al reconocimiento del niño o niña como víctima incluido en el nuevo marco normativo:

a. Necesidad de un expediente específico para el niño o niña y no como un apartado del de la madre (como una contingencia de la madre).

b. El reconocimiento como víctima implica una serie de aspectos que pueden tener consecuencias indeseadas. Por ejemplo, en un caso de violencia de género, la madre y el niño o niña pueden ser reconocidos/as como víctimas e incluso exigir una orden de alejamiento. Sin embargo, si la madre desea regresar con el progenitor agresor, deja de ser considerada víctima directa. La decisión judicial a adoptar tiene que ver con si el niño o la niña pierde también esa condición o no.

3. Otra de las consecuencias es la necesaria revisión del procedimiento en casos de violencia de género, ya que hasta el momento no se consideraba al menor como víctima directa. Esta mejora del procedimiento no sólo se refiere al ejercicio del derecho a ser escuchada, sino también a la adaptación de los procedimientos en general a los niños, niñas y adolescentes, generando un entorno amigable adaptando los contextos, procedimientos y competencias.

4. Necesidad de formación en violencia de género e infancia por parte de todos los operadores jurídicos.

5. En algunas ocasiones, la madre se encuentra tan dañada por la situación vivida que tiene dificultades para cuidar y atender adecuadamente las necesidades de sus hijos/hijas. Partiendo de lo dispuesto en el actual artículo 12.3 de la LPJM, incluso en los casos extremos de considerar adecuado para el interés superior del niño o la niña una medida de separación de la madre víctima, la intervención deberá contemplar simultáneamente la protección del niño o niña y la recuperación (el empoderamiento) de la madre.

Mesa 3.

Las personas menores víctimas de delitos (abuso sexual, robos...), ante el sistema judicial.

1. Estatuto de la víctima: Debe prestarse especial atención a tres artículos en concreto de esta norma:

a. Artículo 21, relativo a la protección de la víctima durante el proceso de investigación penal. El proceso debe reducirse a lo imprescindible, así como su duración. También la participación de personas expertas y profesionales debe limitarse lo más posible, enfatizando la necesidad de ajustar las exploraciones de carácter médico a las imprescindibles según el caso.

b. Artículo 22, relativo al derecho a la protección de la intimidad de la víctima.

c. Artículo 23, relativo al proceso de evaluación de la víctima. Los niños, niñas y adolescentes presentan una especial vulnerabilidad, por lo que deben tomar-

se todas las medidas necesarias para una adecuada atención a la víctima al tiempo que se salvaguardan sus derechos. Por ejemplo, resulta relevante que la persona encargada de la exploración / evaluación sea –en la medida de lo posible- del mismo sexo que la víctima.

2. Información al niño o la niña respecto al procedimiento:

a. No en todos los casos se explica a los niños, niñas o adolescentes el proceso judicial, pero sí a aquellos que pasan por el Servicio de Atención a la Víctima de los Juzgados.

b. Sería interesante que todos los niños, niñas y adolescentes que deban pasar por el procedimiento judicial accedan al Servicio de Atención a la Víctima de los Juzgados (como propuesta centrada en rentabilizar los recursos existentes).

3. Debe prestarse especial atención al procedimiento de acompañamiento psicosocial de la víctima en el ámbito judicial. Este procedimiento debe desarrollarse en tres fases:

a. Fase 1: Esta fase incluye la información previa a la víctima; la visita a la sala de vistas para que conozca el espacio físico, siendo recomendable que esta visita se haga durante la celebración de otro juicio, de manera que pueda observarse la dinámica de la sesión en la que más adelante participará.

b. Fase 2: Acompañamiento a la sesión, a través de un acceso distinto al del público general, así como la disponibilidad de una sala de espera específica. Ha de recordarse que estas especificaciones dirigidas a la protección de la víctima deben solicitarse durante la fase de instrucción.

c. Fase 3: Valoración de la sentencia. En esta fase resulta de especial importancia que se tenga en cuenta que pese a que el procedimiento se haya desarrollado correctamente y se haya hecho todo bien, no está garantizado una sentencia ajustada (por múltiples motivos), por lo que resulta especialmente importante la elaboración emocional de esta situación por parte de la víctima, para lo cual necesitará acompañamiento y apoyo.

d. En función de lo anterior, debe concluirse que es obligatorio que todos los casos en los que se vean in-

volucradas personas menores de edad sean gestionados a través de las Oficinas de Atención a Víctimas de los Juzgados.

e. ¿Cabría añadir algo, sobre la necesidad de un servicio específico de Familia e Infancia dentro de los servicios de atención a la Víctima?

4. Respecto a la prueba pre-constituida:

a. Deben ser realizadas por los profesionales de los Equipos Psicosociales de los Juzgados, que deben tener formación especializada en Infancia.

b. Este tipo de prácticas se están haciendo pero sólo cuando lo pide el Juez o la Jueza. En ocasiones la realiza el propio Juez o Jueza y su solicitud se está incrementando en base a lo dispuesto en el Estatuto de la Víctima.

c. Sin embargo, debe generalizarse su práctica atendiendo –entre otros- al principio de inmediatez, lo cual permite proteger mejor los derechos de la persona menor de edad víctima.

d. Debe generalizarse también la asistencia psicológica en la declaración –a través de una persona experta en psicología- en el caso de personas menores de edad.

e. El Ministerio Fiscal suele derivar las víctimas a los Servicios de Atención a la Víctima para la práctica de la prueba, pero la coordinación a todos los efectos resulta necesaria.

5. Protocolo de atención a las víctimas de ASI:

a. Actualmente no existe en el País Vasco y se considera fundamental, por lo que sería interesante presentar una recomendación al G.V.

b. La coordinación interinstitucional e interprofesional no está planificada ni documentada, por lo que la mayor parte de las personas profesionales –por no decir todos- no están formadas respecto a cómo proceder.

c. Este protocolo ha de ser diseñado para su implementación tanto en situaciones de protección como

de riesgo y evitando la revictimización, al margen de la fuente de detección.

d. Así mismo, ha de contemplar la intervención con las personas agresoras, sean estas mayores o menores de edad.

Mesa 4.

Las personas menores en protección.

1. El derecho a la información por parte de niños, niñas y adolescentes es una de las tareas pendientes en todo el sistema de protección, pero especialmente en el ámbito jurídico.

a. Ejercicio del derecho de los menores a conocer sus derechos, dado que es la única estrategia para ejercerlos.

b. Debe reflexionarse sobre cómo se transmite esta información a los niños, niñas y adolescentes; si el lenguaje que se emplea es el adecuado; cómo se comprueba si la persona menor de edad ha entendido lo que se le está planteando...

c. Ha de establecerse la analogía con el ámbito sanitario y –por ejemplo- el consentimiento informado en pacientes menores de edad, establecer espacios amigables, utilizar el lenguaje que en el ámbito sanitario se utiliza para dirigirse a los niños y niñas.

2. Es necesaria la difusión de sus derechos en páginas web y otros dispositivos de fácil acceso, especialmente en las web de las instituciones ante las cuales pueden ejercer dichos derechos.

a. En concreto, sería muy útil la difusión de la función del Fiscal en los procesos en los que están involucradas personas menores de edad.

b. Posibilidad de incluir esta temática dentro de los Currículos de Educación.

3. Es necesario que las personas menores de doce años de edad sepan que –por sus propios medios- pueden interponer una denuncia contra sus progenitores por agresión/maltrato. La norma de procedimiento es que no se les tome declaración para evitar la revictimización y no se exige la presencia de los progenitores.

a. Análogamente, en los casos de violencia de género, no se toma declaración a la mujer víctima hasta que es asistida por el letrado de turno específico y esto debería ser aplicado por analogía a los casos en los que son los propios niños, niñas y adolescentes quienes quieren interponer una denuncia.

4. Limitaciones en la disponibilidad de recursos:

a. Es necesario valorar una redistribución de los recursos técnicos existentes y una mayor especialización y

redistribución de funciones, sobre todo con el objeto de reducir los plazos. ¿Puede ser posible utilizar las 24h 365 días del año de las propias comisarías de policía?

b. Además, existe una limitación importante recogida en la Ley 26/20015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, en su Disposición final vigésima, relativa al no incremento del gasto: “esta norma no puede suponer un incremento del gasto público, ni de dotaciones, ni de retribuciones, ni de otros gastos de personal” (BOE nº. 180 de 29/07/15).

Participantes. Profesionales y expertos que han contribuido a la elaboración del informe

A continuación se relacionan los expertos y profesionales que han participado en el Foro y cuyas aportaciones han sido recogidas en el presente Informe¹.

· Ana Belén Villa Arrien. Presidenta de AVAIM.

· Isabel Sánchez Robles. Diputada Foral del Departamento de Acción Social de la Diputación Foral de Bizkaia.

· Tomás Aller Floreancig. Coordinador General de FAP-MI-ECPAT España y del Programa “Justicia e Infancia”.

· Dña. Gemma Escapa García. Vicedecana del Ilustre Colegio de Abogados del Señorío de Vizcaya. Colaboradora de AVAIM.

· D. Juan Carparsoro, Fiscal Superior del País Vasco.

· Dña. Raquel Raposo Ojeda. Psicóloga experta en la evaluación de la credibilidad del testimonio en NNA víctimas de violencia sexual.

· Dña. Ana Belén Villa Arrien. AVAIM

· Dña. Manuela Abzejón Merchán. AVAIM

· Dña. Rosa M^o González Iglesias. AVAIM.

· Dña. Yolanda Ibáñez Gómez. AVAIM.

· Dña. Maite González Catalán. AVAIM.

· Dña. Zuberoa Lopez. AVAIM

· Dña. Hortensia González Tabernero. AVAIM.

· D. Fernando Álvarez. Coordinador del equipo psicosocial de Bizkaia

· Dña. Inmaculada Madrigal. Fiscal de menores de la audiencia provincial de Bizkaia.

· Dña. Lourdes Lorente. Servicio de Asistencia a la Víctima de Bilbao

· D. Juan Luis Fuentes. Servicio de Asistencia a la Víctima de Bilbao.

· Dña. Amaia Torre. Servicio de Asistencia a la Víctima.

· Dña. Elena Ayarza Elorriaga. Directora de la Oficina de la Infancia y Adolescencia del Ararteko.

· Dña. Iratxe Lasuen Elorz. Técnica Auxiliar de Área de la Oficina de la Infancia y Adolescencia del Ararteko.

· D. Alexander Astralaga. Ertzaina.

· D. Iñaki Elguezabal. Ertzaina.

· D. Valentín Calle. Ertzaina.

1. Tal y como ya se ha indicado, las recomendaciones incluidas en el presente Informe no representan necesariamente las opiniones individuales de los participantes en los Foros ni de las entidades, organizaciones, organismos o Administraciones a las que representan. Los datos que figuran respecto a dichas entidades, organizaciones, organismos o Administraciones son los facilitados por los propios interesados.



Cure haurrak eta nerabeak ondo tratatzea guztion ardura da.



Gipuzkoako Foru Aldundia
Gizarte Politikako Departamentua
Departamento de Política Social



Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko Udala



Arabako Foru Aldundia
Diputación Foral de Álava



Donostiako Udala
Ayuntamiento de San Sebastián



BANAKO KUOTA CUOTA INDIVIDUAL 40 € | KUOTA INSTITUZIONAL CUOTA INSTITUCIONAL 145 €

Izen eta abizenak - Nombre y Apellidos

Helbidea - Dirección P.K. - C.P.

Herria - Población Tlf.

Lanbidea - Profesión

Posta elektronikoa - Correo electrónico

Kontu Korrante Zenbakia - Número de Cuenta Corriente

--	--	--	--	--

Sinadura eta Data - Firma y Fecha

N.A.N. - D.N.I.

WEB GUNEAN ERE POSIBLE DUZU BAZKIDE IZATEKO FITXA HAU BETETZEA. MILA ESKER.



www.avaim.org

AVAIM garantiza la seguridad y confidencialidad de los datos personales introducidos en este formulario al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos Personales así como su normativa de desarrollo. Si lo desea, puede ejercitar el derecho al acceso, rectificación y cancelación previstos en la Ley.